La Paz de Ayacucho—Martes 21 de Junio de 1859. N.° 101.

EL TELÈGRAFO.

SUSCRICIONES—Por cada treinta números tres pesos adelantados.—Por 100 números 9 pesos—Números sueltos á real.
INSERCIONES—á precios convencionales.
AJENCIAS—Esta Imprenta y la tienda de Don Mateo Baez.

NOTA—Para evitar repeticiones, [illegible] en cumplimiento del Supremo [illegible] de Marzo [illegible], advertimos [illegible] artículos [illegible] que se [illegible] bre en la sección del Telégrafo [illegible] rantizado [illegible] Editores [illegible] este periódico [illegible] seremos [illegible]

PERIÓDICO LITERARIO, INDUSTRIAL, POLÍTICO I RELIJIOSO.
SALDRÁ TRES VECES Á LA SEMANA EN LOS DIAS MARTES, JUEVES Y SÁBADO.

Supremo decreto de 23 de Marzo de 1859.—Art. 1.° Queda derogado en todas sus partes el Decreto de 31 de Marzo del año pasado de 1858.—2.° Se declara consiguientemente libre el uso de la prensa: todos pueden publicar sus pensamientos por medio de ella sin exámen ni censura prévia.—3.° Es prohibido el anónimo en los escritos destinados á la libre circulacion.—4.° Son condiciones indispensables para la impresion de cualquier escrito: 1.° que lo suscriba su autor, quien deberá poner su nombre y apellido, escritos con todas sus letras: 2.° una anotacion hecha por el mismo en el rejistro del Administrador de imprenta ó del Redactor responsable, espresando el título ó epígrafe del manuscrito cuya impresion solicite y de la fecha en que lo entregue.—5.° Las trascripciones de artículos ó de papeles impresos en el exterior, serán garantidos de igual modo por la persona que solicitare su reproduccion en los periódicos de la República.—6.° Están obligados los Administradores de imprenta y Editores responsables á presentar la garantía de que hablan los dos artículos anteriores, siempre que sean requeridos á ello por la justicia.—En caso de resistencia ó de negativa podrán ser apremiados corporalmente en virtud de mandamiento librado por los respectivos Jueces ó Tribunales.—7.° Los Administradores de imprenta y Editores de periódicos que hicieren cualquiera publicacion infrinjiendo lo prescrito en los artículos 4.° y 5.°, serán responsables como si fueran autores de ella.—8.° En los juicios de imprenta no se reconoce fuero: pertenece esclusivamente su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria que procederá en ellos con estricta sujecion á la ley del procedimiento criminal, y en la imposicion de penas al Código penal vijente.—9.° Para que los Fiscales puedan acusar, con sujecion á la misma ley del Procedimiento criminal, las faltas y delitos cometidos por medio de la prensa, los Administradores ó Editores responsables pasarán un número ó ejemplar de las publicaciones que hicieren, al mas caracterizado de su distrito, en el dia mismo en que principie su venta ó circulacion, sin perjuicio en remitir otro al Fiscal Jeneral por el inmediato correo.—El Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecucion de este Decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponde.—Dado en la Ciudad de Oruro á los 23 dias del mes de Marzo de 1859.—JOSÉ MARÍA LINARES.—El Secretario de Gobierno.—MANUEL BUITRAGO.—Es copia.—El Jefe de la Seccion—*Manuel Morris.*

EL TELÈGRAFO.

CORREO.

Por este correo hemos sabido que S. E. ha sido recibido el 4 mui solemnemente en Sucre. Segun escriben, se preparaban muchas fiestas desde el 9.—Toda la Repùblica goza de completa paz.

——

Ejecucion de Loayza.

Ayer, a las once y tres cuartos del dia, cayó la cuchilla de la ley sobre la cabeza del desgraciado artesano José María Loayza, condenado a muerte e infamia por el Tribunal de este partido, a consecuencia de doble asesinato cometido en las personas de Ánjela Aragon e Ildefonso Velasco—

Una numerosa concurrencia que llenaba la espaciosa plaza de San Francisco, esperaba muda la triste comitiva.—Llegó la víctima:...a los tres minutos, la descarga de fusilería anunció su espiacion: el corazon del pueblo que si ama lo justo, no endurece su corazon jamás con estos espectáculos, lanzó un solo grito sordo de dolor, protestacion de la naturaleza contra la pena de muerte ...

Horrible es el patíbulo! El hombre le crea mas bien por necesidad social que por derecho. Pero la conveniencia pública no es la justicia: la ejemplaridad no es el orijen ni fin de la penalidad: es solo una de sus cualidades: la pena de muerte puede ser conveniente y ejemplar; pero no es justa, no es lejítima—

Un cadáver por otro ¿qué da a la moral? El hombre no aprende con espectáculos y libros; las sensaciones pasan, dejando huellas de horror, mas no de leccion, no de correccion—

¿Cuándo se abolirá el maldito derecho de matar, esa pena atentatoria contra los derechos de Dios, de la humanidad y de la justicia natural?

¿Cuándo podremos introducir el sistema penitenciario, sublime invencion humana, que reune cuanta condicion es necesaria para la penalidad?

Entre tanto, muchos espectáculos como el de ayer tenemos que presenciar—

En menos de seis meses, tenemos en nuestra cárcel *veinte asesinos!*

———

Jueces Instructores y Actuarios.

Hemos leido la interpelacion que se hace en el n.° anterior, al Señor García, Juez Instructor de esta capital, por la lentitud en sentenciar una causa del Sr. Juan Velarde.—Ciertamente que la demora en el despacho de las causas es un mal terrible para los pobres litigantes, pero hai una razon esencial que causa esa lentitud ☞ *la insuficiencia de dos Jueces Instructores para una poblacion de mas de 100.000 almas que hay en la Paz y su cercado* ☜—Dos jueces que despachan notoriamente desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde—que conocen de todos los juicios tanto civiles como criminales—que tienen que atender en las demandas verbales y en las apelaciones contra los alcaldes—y que, en fin, tienen que pasar una, o dos, o tres horas en los tribunales correccionales ¿pueden despachar puntualmente todos los negocios que se litigan en el término que señala la ley? No: no es posible:—las leyes se han dictado en el supuesto que el n.° de jueces sea proporcionado a la poblacion.

Por otra parte, aun cuando los jueces fuesen suficientes para despachar todos los asuntos que versan ante los instructores, sucederia la misma lentitud cuando se proveyese de un n.° suficiente de actuarios para dar curso a los espedientes.—Antes habia 12 actuarios hoy no hay sino dos:—y éstos tan mal pagados, que fuera imposible el despacho puntual de todas las dilijencias.

Conociendo este mal, S. S. el Fiscal de Distrito, y la prensa misma, han pedido al Supremo Gobierno la provision de dos Jueces Instructores mas, con sus respectivos actuarios y ajentes ausiliares de justicia, y no sabemos aun lo que S. G. el Ministro de Justicia habria acordado a este respecto.

Ahora que ya comienzan a sentir los litigantes los efectos funestos de la falta de celeridad en la Administracion de Justicia en los Juzgados de Instruccion, es muy natural que el Supremo Gobierno sabra remediar este inconveniente que refluye en perjuicio de los intereses del pueblo:—y en nombre de él, le pedimos encarecidamente acoja en justicia nuestra demanda.

———

Asociacion de beneficencia.

La caridad no es solamente una virtud cristiana, es una necesidad moral y social, es el complemento de la civilizacion.

Por cualquiera parte que tienda el hombre la vista, no puede menos que encontrar *debilidad, miseria, dolor o desgracia.* El *niño* abandonado reclamando amparo de las almas caritativas: el *pobre y el mendigo,* pidiendo un pan para satisfacer el hambre!; el *enfermo* sumido en el lecho del dolor: y el *criminal* llamando desde su calabozo la conmiseracion pública, son cuadros que todos los dias tenemos que espectar; porque la esencia de la sociedad está en las desigualdades de condicion, de debilidad, de miseria, de desgracia o de dolor.—«El débil jime al lado del fuerte, el pobre al lado del rico: la ignorancia con todos sus vicios está junto a la ilustracion:—la desnudez sucede a la opulencia, la enfermedad a la fuerza y a la salud; bajo el peso de los años y de las enfermedades, se oscurece y se extingue la intelijencia......¿y qué significa todo esto?—Significa que hay una ley imperiosa que debemos cumplir inevitablemente; significa que los hombres deben suplir esas desigualdades cumpliendo aquellas sublimes palabras *«ama a tu prójimo, como a ti mismo:»* «ejercita toda tu personalidad y todos tus recursos en ausiliar y sostener al que estiende la mano pidiéndote caridad, compasion, socorro, proteccion.»

Bargemont (1) hablando de las desigualdades de la sociedad, señala como causas de los males que sufre la humanidad, las siguientes—**De parte de los pobres:**—1.° La incapacidad, la falta o repulsa del trabajo: 2.° La inmoralidad, la ignorancia, la imprevision y la falta de sentimientos relijiosos.—**De parte de los ricos:**—1.° La falta de caridad, el egoismo, la ambicion, el interes:—2.° La desigualdad en la distribucion de la riqueza territorial, de los capitales y de las industrias.—**De parte del gobierno:**—1.° Los vicios o las imperfecciones de las instituciones públicas, y falta de lejislacion sobre los indijentes: 2.° El abandono de los principios de relijion y de caridad: el descuido en propagarlos en las escuelas públicas: la política, la empleomania, las preocupaciones y las costumbres: 3.° Falta de proteccion a la agricultura, a las artes y al comercio: 4.° Falta de vias de comunicacion y trasporte: 5.° La desigualdad de los impuestos y contribuciones, y la mala administracion de la hacienda pública: 6.° Falta de proteccion y estímulos a las asociaciones de beneficencia y caridad. **De parte de la caridad misma:** 1.° La mal comprendida caridad, de dar con preferencia limosnas en mano a los pordioseros, en vez de depositarlas en un banco de beneficencia para sostener a los huérfanos, a los encarcelados, a los enfermos e imposibilitados, y a los verdaderamente pobres que en el ángulo de su miserable casa, lloran de hambre y de desnudez. 2.° La fatal costumbre de limitarse mas bien a salvar inmediatamente la miseria que a descubrir los medios de prevenirla: ☞ 3.° La vergonzosa indolencia de la mujer en descuidar y olvidar que mientras ella disfruta de los goces de la vida, hay desgraciados en la tierra, tal vez a su lado mismo, que serian felices con un mendrugo de pan desperdiciado o con el valor de uno de esos adornos que la vanidad las hace adquirir. ☜

(1) Economía política cristiana.

Intencionalmente hemos querido consignar estos pensamientos para nuestro objeto, pues que hoy tenemos la felicidad de ver realizada en parte esa caridad que reclamamos para el desgraciado.—

Publicamos a continuacion un escrito que las muy virtuosas señoras de la Paz han elevado al Supremo Gobierno, pidiendo autorizacion para ejercitar tan sublime virtud a favor de esos desgraciados que jimen en el lecho del dolor—oh! imposible fuera que la mujer, ese ser tierno y sensible, cuyo corazon late al lado de la desgracia, imposible fuera que dejára de cumplir la bella mision que tiene de *consuelo,* de *amor* y *ternura* para cuantos le rodean, y mas especialmente para los infelices que reclaman la conmiseracion pública.—Plegue al cielo que esta *asociacion* de beneficencia, sea la fuente de bendicion, y la piscina de salvacion para el que necesita los socorros de la caridad. Plegue al cielo que fuera permanente y que cada dia progresára mas y mas.

Ojalá que todas las señoras de la Paz sin excepcion se inscribieran en esta corporacion:—y a nombre de las que han hecho el recurso, nos atrevemos a invitar a las demas, para formar esta asociacion que de derecho le pertenece a la mujer.

Sabemos positivamente que S. S. Ilustrísima el Reverendo Obispo las ha convocado para el dia 24 en el palacio episcopal, con el objeto de nombrar una comision de señoras, que deben redactar el Reglamento de la Sociedad de beneficencia: por nuestra parte, nos insinuamos con todas las señoras y señoritas de esta poblacion, se dignen concurrir ese dia en el local propuesto para ser inscritas las que aun no lo hubiesen verificado.

La premura del tiempo nos impide ocuparnos, como quisiéramos, sobre esta importante cuestion; pero en otro número lo haremos gustosos, anunciando el resultado de la convocatoria mencionada, y protestando, empero, publicar una lista de las señoras que aun no se han inscrito en esta asociacion y que en nuestro concepto debian pertenecer de hecho y de derecho a ella.

—o—

Exmo. Señor.

Piden la autorizacion que espresan.

Las Señoras que suscriben, ante los respetos de V. E. por el digno órgano de S. G. el Secretario de Gobierno, decimos: que convencidas de que el mejor y mas grande servicio que en

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

archivohistorico.lapaz.bo

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

nuestra clase y estado podemos prestar al pais, es favorecer a la humanidad doliente, atendiéndola en sus enfermedades, protejiéndola en su miseria, consolándola en sus aflicciones, y tendiéndola, en fin, una mano benéfica en todas sus situaciones desgraciadas, nos hemos decidido a formar una *sociedad de caridad*, que en mayor o menor escala, segun sus facultades, pueda ejercitar esta virtud en favor de sus semejantes.

Sr., los hospitales de esta ciudad, santos asilos de caridad para los desvalidos enfermos, apesar de la proteccion del Gobierno, del celo de los empleados destinados a su administracion y servicio, y de los elementos con que cuenta, es sensible confesar que no corresponden perfectamente al grande fin de su instituto. Una amarga esperiencia ha demostrado que, apesar de los recursos enunciados, no es raro encontrar en dichos establecimientos cuadros de *horror*, que no han podido menos que animar a las que suscribimos a ensayar nuestra intervencion especial y sistemada en ellos, creyendo que el noble y desinteresado estímulo de la beneficencia cristiana quizá podrá algo mas que el aliciente de un emolumento, en favor de la humanidad. Para colmo de dolor, no es raro tampoco contemplar una mala covacha, circundada de tiernos e inocentes hijos, sumidos en la angustia, y en quienes no sabe un corazon cristiano lo que compadecerá preferentemente, si su dolorosa horfandad, o la miseria de sus harapos, o su lastimosa ignorancia.

El ardiente deseo de remediar en lo posible estas necesidades, y otras, que no seria fácil enumerar en la pobreza del hogar doméstico, en la espiacion de las cárceles y en la exijencia de la mendicidad, es lo que nos obliga a solicitar de la ilustracion y filantropía del Supremo Gobierno la autorizacion competente para organizar la indicada sociedad. Esta, que debe ser indefinida en sus miembros, dirijida por un corto número de Señoras y estimulada únicamente por los beneficios individuales y sociales que produce el ejercicio de la caridad evanjélica, podrá contar con los fondos que le suministre la limosna espontánea de los fieles, las suscriciones a que se les invitará, y las liberalidades de cualquier jénero, a cuya fiel administracion se comprometerá, aun legalmente, si fuere necesario. El reglamento indispensable para metodizar la marcha de la sociedad que debe dedicarse por lo pronto a la atencion subsidiaria de los hospitales, será sometido oportunamente a la aprobacion del Supremo Gobierno, siempre que éste lo estime conveniente.

Tales, Exmo. Sr., el pensamiento que nos anima y para cuya realizacion, a V. E. pedimos encarecidamente la autorizacion referida, con la confianza íntima que nos asiste de que el Cielo protejerá nuestros deseos humanitarios, y de que el Supremo Gobierno con la beneficencia que le caracteriza segun-dará decididamente los sentimientos piadosos de la mayor parte de este noble vecindario: será justicia etc.

EXMO. SEÑOR.

Mercedes Coll de Ballivian, Mercedes Villamil de Peña, Benigna Ballivian V. de Ballivian, Francisca de Larrea y Garcia, Carmen Oquendo, Luciana Barron de Rada, Maria Riad de Guerra, Maria Ursula Coll de Santalla, Leonarda Coll de Sagárnaga, Juana Pinedo, Romana Alaba de Ibargüen, Adelaida Ballivian de Zalles, Juana Diez de Medina, Josefa Cardon, Manuela Riva de Monje, Josefa Guerra de Ballivian, Claudia Ballivian de Aloisi, Manuela Blaye, Maria I. de Garcia, Maria Paz Ballivian, Josefa P. de Garcia, Josefa Marquiegui, Carmen Mendizabal Carmen M. de Saenz, Mercedes Vea-Murguia, Elisa Veamurguia, Josefa James de Ballivian, Ignacia Diez de Medina, Margarita Porcel, Manuela Porcel, Edelmira Belzu de C., Antonieta Clavijo, Eulalia T. de Lavadenz, Josefa Landaveri de Barra, Rita U. de Aramayo, Micaela Sorzano, Irene Granier, Luisa Pinedo, Julia Arguedas, Fortunata Arze, Justina Arze, Francisca Blaye, Getrudis Bosque, Maria Josefa Machicado, Maria A. de Yanguas, Adelia Rada de Villamil, Anjela de Pinedo.

——

Secretaria del Culto en Potosí, a 19 de Mayo de 1859.

Concédese a las señoras ocurrentes la autorizacion que solicitan para fundar la sociedad de caridad que espresan, debiendo elevar a esta Secretaría para la aprobacion del Supremo Gobierno el reglamento que se dé para realizar los fines indicados; estimándo en alto grado S. E. el Presidente de la República tan laudable y filantrópico propósito que llena de honra a las señoras que han suscrito esta solicitud.

Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E.—*VALLE.*

Versos sueltos publicados en la *entrada solemne de S. E. en Sucre.*

Vos que habeis dado a la patria
la anhelada libertad,
recibid un testimonio
de gratitud y amistad.

—

Cuando el grito lanzaron
de libertad los pueblos,
alzaron los Sucrenses
por ti su voto al Cielo:
hoi tu grata presencia
exita otro deseo;
ventura al Presidente
y gloria a su Gobierno.

—

Gloria al noble proscripto cuya frente
no hizo doblar el peso del martirio
es el atleta infatigable, ardiente,
que amó la libertad hasta el delirio
haciendo de ella su inmortal virtud.

—

Como se animan al brotar el dia,
las nubes con matices de oro y grana,
hoi los hijos de Sucre en la alegria,
sienten el alma de placer ufana,
y a ese egrejio varon dicen: Salud!

CUESTION ONZAS.

Tenemos el agrado de publicar a continuacion las principales piezas del juicio que se ha seguido en esta cuestion, y que a peticion de muchos amigos hemos solicitado las copias del Tribunal de Partido.

——

En el año de mil ochocientos cincuenta y nueve del dia 1.º de Junio a horas doce: reunidos los vocales de la sala del crímen del Tribunal de Partido de esta ciudad, compuesta de los señores doctores Domingo Cardon Presidente, Faustino Asturisaga y Francisco Barra Vocales, con asistencia del Sr. Fiscal del Tribunal de Partido Dr. Pascual Porcel, y la del Secretario de la causa, en el local del despacho a efecto de proceder al debate y en prosecucion del juicio contra el ex-Intendente de Policía coronel Juan José Perez, y los Tenientes coroneles Felipe Sevilla y Eduardo Dávalos, acusados de robo de quinientas noventa y ocho onzas de oro selladas, y algunas alhajas de la pertenencia de D. Jorje Córdova, y contra Manuel Paulete y su hijo Felipe Venicio Paulete, por abuso de confianza y tentativa de hurto de quinientas onzas, conforme al decreto de acusacion dado contra los espresados por la Corte de Distrito de esta capital a diez y siete de Febrero último.—El Presidente declaró abierta la audiencia en presencia de los acusados, los testigos que fueron introducidos y el público; luego se procedó al debate como sigue:—El Juez Relator alvirtió a los defensores lo que les está prescrito por el artículo doscientos cincuenta y cuatro de la ley de Procedimiento Criminal, y a los acusados lo que les previene el artículo doscientos cincuenta y nueve. El Secretario leyó en alta voz el decreto y acta de acusacion. El Fiscal espresó los hechos en órden a Manuel Paulete (que fue el primero que de órden del señor Presidente entró en el debate), y manifestó la lista de los testigos que presentaba y la del acusado, as que leyó el secretario: dichas listas constantes a fojas setenta y fojas setenta y uno de este cuerpo no contenian sino los nombre de los testigos que prévia y oportunamente fueron notificados al Fiscal y a la parte civil y al acusado. El Juez Relator despues de esta lectura recordó al acusado, lo contenido en el acta de acusacion y le dijo: «haeis oido la acusacion que pesa sobre vos, vis ahora a escuchar las pruebas en que se funda.» Mandó retirar a los testigos Manuel Palacios, Pablo Solis, Josefa Fernandez y Lisa Solis a los lugares que les fueron designados, de donde han sido llamados sucesivamente; y habiendo prestado juramento fueron oidos separadamente en el órden indicado por el señor Fiscal, y se llenaron las formalidades prescritas por los artículos doscientos noventa y cinco y doscientos sesenta. El Juez Relator, terminada la deposicion de cada testigo, pregunto si lo que acababa de decir se referia a Manuel Paulete, acusado que se hallaba presente, y se dirijió al acusado preguntándole si queria responder a lo que acababa de esponer. El Presidente hizo manifestar los objetos relativos al delito. El Fiscal, despues de esponer los hechos, concluyó: que se le debia clasificar como a reo de tentativa de hurto, conforme al artículo seiscientos veintitres del Código Penal, puesto que se hallaba suficientemente justificada la ficcion del hurto, sin duda con el fin de aprovecharse las quinientas onzas que dijo se le habian robado a su hijo Felipe Paulete la noche del veintiuno de Octubre último al conducirlas a su alojamiento. El defensor Dr. Felix Rosa Reyes Ortiz dijo: que Manuel Paulete fingió el robo la intencion de robar y con solo el designio de salvar el resto de los intereses y las mismas quinientas onzas: primero, porque de las declaraciones de Perez y Sevilla consta que fué espiado para ser tomado esa noche por la Policía; segundo, porque por la declaracion de Pascual Zeballos, consta que a éste le confesó la existencia de las onzas, suplicándole para que las llevase donde el propietario Córdova; tercero, porque desde que se le descubrió el robo fingido confeso con sinceridad el hecho y la verdad de todas las circunstancias sin omitir cosa alguna; cuarto, que desechó todas las proposiciones de fuga, empleando todos los medios precisos para salvar los intereses de su comitente, a fin de no violar un deber con daño tercero. Ultimamente [illegible] podia apropiarse de las onzas sin perjudicar su familia [illegible] sacrificando su honor en [illegible] los informes, el Presidente preguntó [illegible] sado si tenia que agregar algo en su defensa. El acusado respondió [illegible]. Luego se procedió al debate de Felix Venicio Paulete. El Fiscal espresó, que no habiendo hecho otra cosa el acusado que obedecer la órden de su padre, no era acreedor a pena alguna, conforme al artículo 41 del Código Penal, y que se absolviese al acusado. El defensor que lo fué el mismo Dr. Felix Reyes, se adhirió a lo espuesto por el Sr. Fiscal.—En seguida se procedió al debate de Felipe Sevilla. El fiscal pasó a esponer los hechos de la acusacion y premitió la lista de los testigos que fueron préviamente notificados, y oidos separadamente en el órden indicado por el Sr. Fiscal, se llenaron las formalidades de los artículos doscientos cincuenta y nueve y doscientos sesenta. El Juez Relator, terminada la deposicion de cada testigo, le preguntó si lo que acababa de decir se referia contra Felipe Sevilla, acusado que se hallaba presente, y se dirijió a éste preguntándole si queria responder a lo que acababa de esponer contra él, contestó el acusado: que cuanto espresaban los testigos era falso, especialmente Dávalos, correo suyo e interesado como tal en acriminarlo; tambien las declaraciones de los oficiales Camacho y Ordoñez no merecen fé por cuanto eran subalternos de aquel. El Presidente hizo manifestar ante el acusado los objetos del delito (que fueron el cofre de alhajas y ganzua), éste contestó que eran los mismos. Y despues de haber sido desmentidos en sus declaraciones, Celestino Concha y Felipe Trigoso, ordenó el Presidente el arresto de estos. El Fiscal espuso que Sevilla era autor del delito por el que se le juzgaba, y estando convicto y confeso se le impusiese el máximun de la pena designada en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código Penal, por resultar contra él los cargos siguientes: primero, de haber abierto las talegas donde se hallaban las onzas; segundo, de haber contado arbitrariamente las monedas; tercero, de haber trasladado estas y el cofre de alhajas a la casa particular del ex-Intendente Perez, debiendo haberlo hecho a la casa de Gobierno, segun se habia acordado con la autoridad; cuarto, de haber contribuido a la distribucion de las onzas y a la violencia que se hizo del cofre tomando de él algunas piezas y la parte que le correspondió de las onzas, todo lo cual se halla completamente probado. El defensor Dr. Rudecindo Carvajal contestando las conclusiones dijo: que el primer cargo no constituia delito alguno porque no estaba previsto en la ley el hecho de haber abierto las talegas, y que mas bien obro conforme a su conciencia para no ser engañado acerca de su contenido. Que el segundo cargo era insignificante por no haberse probado las órdenes que hubiese recibido Sevilla para cumplir su comision, y que estando al paso la casa del ex-Intendente Perez, era natural haber entrado a avisar el resultado; que el tercer cargo tampoco está probado en cuanto a la conjuracion para cometer el delito segun lo requiere el inciso tercero del artículo primero del Código Penal; que el cuarto, no existia porque Sevilla no fué el que forzó el cofre, que por todo lo dicho carece el Tribunal de pruebas concluyentes para fundar su fallo, y concluyó pidiendo la absolucion de su defendido.—Luego se procedió al debate de Eduardo Dávalos, y el Fiscal espuso: que los cargos que pesaban sobre Sevilla eran casi los mismos que contra Dávalos,

archivohistorico.lapaz.bo

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

porque concurrió a todos los hechos espresados, los consintió y autorizó; pero que el Tribunal debe tambien apreciar las circunstancias de su sincera confusion, su arrepentimiento y el parte oportuno dado al Jefe Supremo de la Nacion, en cuya virtud el Tribunal resolviese lo que fuere de justicia. El defensor Dr. Serapio Reyes Ortiz contestando dijo: que Dávalos no era delincuente, porque estaba comprendido en el caso sesto del artículo trece del Código Penal, puesto que si concurrió a los hechos fué sin tener conocimiento de ellos, pues oyó la proposicion del delito con una sorpresa estremada y no pudo resistir a pesar de su repugnancia, temiendo ir a un calabozo, calumniado e infamado por los autores del crimen, que por otra parte temió comprometer el órden público, si Perez hubiera sido descubierto, como lo manifestaba la declaracion del Sr. Jefe Político; que si habia encubierto por algunos dias el acontecimiento, habia sido con la esperanza de que los delincuentes pudiesen desistir de su empeño, que por último, habia devuelto las onzas, dando lugar por sus avisos a que fuese descubierto el delito y sus autores, por cuya razon estaba eximido de toda pena, conforme al segundo período del artículo treinta y siete del Código Penal; pues, desde que no hubo apropiacion de las onzas, no era un delito consumado sino una tentativa—El Presidente declaró, que el debate se hallaba terminado, y siendo la hora muy avanzada se retiraron para deliberar. Habiendo los Jueces hecho uso del tiempo que la ley les concede para deliberar, se presentaron a continuar hoy cuatro de Junio, horas once del dia, estando presente el Fiscal; y en virtud de que el reo Juan José Perez se hallaba prófugo y declarado contumaz por auto de diez y ocho de Abril último, dicho Sr. Fiscal espresó respecto a él sus conclusiones del modo siguiente: Que Perez, habiendo acordado con la autoridad en recibir las especies pesquisadas de Paulete en el Palacio de Gobierno donde se hallaba reunida una junta para practicar el inventario, el acusado se constituyó en su casa particular donde las recibió sin duda por combinacion anterior con los comisionados Sevilla y Dávalos, que en su casa forzó el cofre de alhajas con un cuchillo y distribuyó las onzas entre todos los reos, dando órdenes para la fuga de Paulete y sustituyendo con moneda de plata uno de los talegos de onzas, habiendo apelado despues a la fuga dando lugar a que se le tenga por confeso y convicto en su delito; por todo lo cual, concluye pidiendo se le aplique el máximum de las penas prescritas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código Penal, por las circunstancias agravantes indicadas en el acta de acusacion. El Presidente pidió a cada uno de los Jueces su voto, el que lo dieron en público, y en su consecuencia fué pronunciada la sentencia que es del tenor siguiente.

SENTENCIA

Visto el decreto de acusacion espedido a diez y siete de Febrero último por la sala respectiva, compuesta de los Señores Avelino Vea Murguia, José Manuel Sanchez y Casimiro de la Villanueva—Oidos el dia del debate los testigos citados a requerimiento del Sr. Fiscal, asi como los testigos presentados a solicitud de los acusados—Oidas las conclusiones del Sr. Fiscal Dr. Pascual Porcel, como tambien las defensas hechas por los Doctores Felix Rosa Reyes, Serapio Reyes y Rudecindo Carvajal en favor de los acusados—La Sala del crimen del Tribunal de Partido, despues de haber deliberado y tenido presente que por las diligencias practicadas ante el Juez Instructor Dr. Bacilio Garcia, asi como por los debates se viene en conocimiento de que son ciertos los hechos comprendidos en el decreto de acusacion, con mas la circunstancia de que los reos Sevilla y Dávalos han confesado la usurpacion de las quinientas noveinta y ocho onzas de oro selladas y algunas alhajas que sustrajeron, forzando el cofre donde se hallaban, sin que hayan podido excepcionarse ni destruir la evidencia de los datos del proceso, habiendo sido mas bien desmentidos los testigos Celestino Concha y Felipe Trigoso, con quienes Sevilla pretendió justificar que en la mañana del acontecimiento estaba a caballo—En consecuencia, haciendo aplicacion del artículo trescientos cincuenta y cuatro que dice así: «Si en « otros casos que los espresados en los dos « artículos que preceden, estravia a sa- « biendas, usurpa o malversa alguna can- « tidad de dinero o efectos de los que « estén a su cargo, sufrirá ademas de « las penas prescritas en el artículo ante- « rior la de infamia y las siguientes; re- « clusion de seis meses a dos años, si el « importe de lo malversado no pasa de « quinientos pesos, si excediéndose de esta « cantidad, no pasa de la de mil pesos, « reclusion de dos a cuatro años, si ex- « cediendo de mil pesos no pasa de cinco « mil, sufrirá de cuatro a seis años de la « misma pena, si excediendo de cinco mil « no pasa de cincuenta mil se le impon- « drá de cuatro a diez años de obras pú- « blicas, si pasase de cincuenta pesos será « condenado de cuatro a diez años de pre- « sidio»—Condena a Felipe Sevilla natural y vecino de la Ciudad de Cochabamba, mayor de edad, casado, y Teniente Coronel de Ejército a la pérdida de su empleo, sin que pueda volver a obtener otro ni cargo alguno público, al pago de una multa de sesenta pesos por ciento de la cantidad usurpada, y ademas a la de infamia y diez años de obras públicas, con arreglo al artículo anterior, por concurrir las circunstancias agravantes primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima y décima del artículo catorce del espresado Código.—A Eduardo Dávalos, natural de la Provincia de Chichas, mayor de edad, casado y Teniente Coronel de Ejército al mínimum de dicha pena que es a la de cuatro años de obras públicas, e infamia, con mas a la pérdida de su empleo, con la calidad de no poder volver a obtener otro y al pago de una multa de treinta por ciento de la cantidad usurpada, a mérito de las circunstancias disminuyentes que concurren a su favor, como son, el arrepentimiento que manifestó, confesando con sinceridad su delito, el aviso que dió a S. E. el Jefe Supremo de la República y a la primera autoridad de esta Capital, la restitucion que hizo de las onzas que le cupieron y los servicios importantes que ha prestado a la Nacion—Al reo prófugo Juan José Perez, como a contumaz declarado por auto de diez y ocho de Abril, y contra quien el Sr. Fiscal ha hecho sus conclusiones, se le condena tambien a la pena de diez años de obras públicas, a la de infamia, a la pérdida de su empleo, sin que pueda volver a obtener otro, y al pago de una multa de sesenta por ciento sobre la cantidad usurpada, por concurrir iguales circunstancias que contra Sevilla, con mas la superioridad que ejercia a tiempo de la perpetracion del delito y su fuga; salvo su derecho para ser oido cuando fuere habido o presentado—A Manuel Paulete, se le absuelve del juicio y a su hijo Felipe Paulete, se le declara inocente, debiendo ponérseles en el acto en libertad. Al primero, por no estar acreditada la intencion de apropiarse de las onzas, y al segundo, por haber cumplido tan solo con la órden de su padre.—Condena asimismo a los espresados reos Sevilla, Dávalos y Perez a la restitucion de lo robado con descuento de lo que ha entregado el indicado Dávalos, y ordena que las onzas depositadas en el Tesoro público, como las alhajas y demas especies constantes en el inventario de fojas veintiuna y veintidos se entreguen, previo aviso a S. S. el Jefe Político, a la parte civil, que por tal se ha constituido Doña Edelmira, Belzu condenándolos ademas a los referidos reos a las costas del proceso, conforme al artículo doscientos ochenta y cinco de la ley del Procedimiento Criminal—Y por cuanto los testigos Celestino Concha y Felipe Trigoso, han sido desmentidos en las declaraciones que prestaron ante el Juez Relator, sáquese testimonio de las piezas constantes a fojas cincuenta y seis, cincuenta y siete y cincuenta y ocho, para los fines del artículo doscientos setenta y tres de la ley del Procedimiento Criminal. Dada y publicada esta Sentencia en la hora y dia arriba indicado—Domingo Cardon, Presidente—Faustino Asturisaga, Vocal—Francisco Barra, Vocal—Luego el Presidente la mandó leer en alta voz por el Secretario en presencia del Fiscal, asi como el testo de las leyes citadas en ellas. Advirtió a los acusados, que la ley les concedia tres dias para declarar al Secretario ser su voluntad decir de nulidad. De todo lo que se ha formado la presente acta que es el estracto del Proceso verbal que ha firmado el Sr. Presidente con migo el Secretario del Tribunal—Domingo Cardon, Presidente-*Jose Maria Garcia de Rosas*—Secretario.

INTERES PÚBLICO.

LA LEY

DEL

PROCEDIMIENTO CRIMINAL

POR

CASIMIRO OLAÑETA.

(CONTINUACION.)

Ora en el sistema del Sr. Torrico, ora en el actual vijente o en cualquier otro que proyecte la intelijencia humana, si ha de haber tribunal de casacion, las apelaciones no serán mas que postizos que encubren molestando defectos de vejez; porque ha de haber indispensablemente otros tribunales que juzguen y sentencien en el fondo de los negocios. Ni aun en el sistema de hacer de la Corte Suprema tribunal de instancia, podrian ser útiles. El resultado seria la tiranía mas espantosa en la Suprema, donde un solo voto en oposicion al dictamen del Juez de Letras y al de la Corte de Distrito decidirian irrevocablemente de la vida o de la muerte; lo que llena de horror a los amigos de la justicia y de la humanidad. Mas valdria el sistema chileno en que abrogadas las apelaciones, la Suprema conoce y decide en materia criminal, como Tribunal de segunda instancia, donde siempre aparece, como es natural, una mayoría sobre la sentencia del Juez de Letras. Véase a donde nos llevan las apelaciones.

Aqui, para sostener hábitos de antaño, hijos de preocupaciones que no es facil sacudir, vienen las vanas declamaciones, el bello artificio de frases retóricas de composiciones oratorias y [illegible] que sorprende, pero que no convence, cuando falta la [illegible] damento, que es la verdad. [illegible] es mas que el trabajo con que se compone el canastillo de [illegible] res sobre una tumba para disfrazar con sus perfumes la fetidez de un cadaver. Imposible es hoy, época de gran progreso en el mundo, amalgamar la lejislacion francesa llena de luz, de garantías y de civilizacion con la barbarie de la lejislacion española, de quien el Sr. Torrico, en hora mas feliz para él, escribió lleno de entusiasmo estas palabras poco mas o menos: lejislacion mezcla confusa de las leyes de los Longobardos, de los Godos, del derecho canónico y de las decretales de los Pontífices, con las resoluciones de cuatro códigos, y un millar de Reales Cédulas, todo esparcido en volúmenes que no habia vida para contar.

A esa lejislacion pertenecen los alcaldes parroquiales con jurisdiccion y sin responsabilidad, los Tribunales unipersonales para juzgar y sentenciar, la sala de acusacion francesa convertida en otro juez a la española y las delaciones de orijen tenebroso, de cruel despotismo y de tiranía judicial. A ese conjunto de recuerdos horribles, mezclar la separacion de funciones y las inmensas garantias de la lejislacion francesa, no es mas que juntar flores con la podre de una tumba. La verdad que sale de los labios del amigo, nunca ofende por su orijen noble y fraternal. Francamente, Sr. Torrico, esto no cuadra bien con vuestra alta intelijencia, vuestro profundo saber juridico y con vuestros gloriosos antecedentes, como maestro defensor y víctima en la moderna civilizacion.

La España, gloriosa nacion, madre de nuestros padres, tuvo leyes mas liberales, mucho ántes que la nombrada Inglaterra. La inicua inquisicion con mas atrocidades y el fanatismo, cruel enemigo de la santa y sublime relijion de Jesucristo, con su intolerancia y pasiones feroces, la embrutecieron, como siempre será estúpida toda nacion que no comprenda bien y no practique mejor el Evanjelio, cuya base divina es la libertad. Alzada hoy por el heroico esfuerzo de sus hijos, para igualarse con las demas naciones, todo su empeño y trabajos tienden a reducir a cenizas en las mismas hogueras de la mil veces maldita inquisicion, las leyes que allí tuvieron su orijen. Dios bendiga la obra de la jóven España, para que de allí desaparezcan del todo y para siempre los conventos, los diezmos, el fuero eclesiástico y otras instituciones que no se conforman con nuestra época, y que Dios condena, y anatematiza el Evanjelio. (1)

(1) No os enojeis Señores católicos, que no sois cristianos de labios que sois. Ved en la historia, cómo ha andado el mundo desde la edad media, para comprender bien y sentir mejor, que vuestro imperio está luchando en las convulsiones de la agonía, para que principie el reinado de Dios, la relijion de Jesus el santo, y el triunfo del Evanjelio, libre del pueblo, de amor, tolerancia y caridad. O enojaos cuanto querais, con odio impotente sobre mi alma, que adora a Dios y que tiene en su centro grabada la Cruz. La jóven Bolivia de hoy o la de otro dia, que no está muy lejos, ya trabaja para hacer triunfar la verdadera relijion, la moral del Evanjelio y la libertad en todo y para todo, su compañera inseparable. ¡Libertad sacrosanta! Benditas sean tus banderas, siete veces siete.

archivohistorico.lapaz.bo

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

En vano el inmortal Jeremias Benthan y otros jurisconsultos, han empeñado su trabajo en demostrarnos las ventajas de los Tribunales unipersonales sobre los colejiados. Si esos filósofos especulativos hubieran vivido como nosotros, durante muchos años, practicando la jurisprudencia, habrian opinado de distinto modo. En los Tribunales colejiados, un juez de talento derrama la luz sobre una cuestion, el sabedor lo apaga o contradice con la ciencia, el investigador busca y rebusca documentos y palabras, comparándolas y quien otro lee dos y tres veces los autos, para hacer advertencias útiles, ó dar explicaciones satisfactorias.

(Continuará.)

Asuntos personales.

MANUEL PAULETE AL PÚBLICO.

Hace ocho meses que la opinion pùblica habia fallado de una manera inequívoca en la célebre causa sobre sustraccion *de las onzas* pertenecientes a Don Jorje Córdova. ¡ La sentencia del Tribunal del crímen ha puesto hoy el sello al juicio de la opinion.—Nos ha absuelto a mi, y a mi hijo Felipe Paulete: nos ha restituido el honor, que un inocente error o la desgracia nos iban a arrebatar: nos ha levantado del banco del reo, y habilitándonos con la integrigad de nuestros derechos, nos ha abierto las puertas de la sociedad, donde nuestros conciudadanos, los hombres todos que nos conocen, nos volverán su confianza.

Ocho meses la justicia se ha puesto en actitud incesante, y ha tocado los resortes que la ley señala para la averiguacion del delito y castigo del culpable. Causa célebre ésta, en que se trata de un caudal crecido, perteneciente a un ex-Presidente de Bolivia: en que los reos son personas visibles y de autoridad, donde figuran como testigos desde el Supremo Jefe del Estado, las primeras autoridades de Distrito, hasta el último soldado de jendarmeria; en que se descubren hilos que conducen a una detestable trama contra el órden político; una causa de esta naturaleza, no ha debido seguirse sino con actividad, enerjia, cordura, tino y justicia.—Proceder así era del crédito del Gobierno, del deber de los majistrados, del interés de todos.—Así en efecto se ha procedido: el Gobierno no ha ejercido su poder influyente; la policía judicial no ha reposado un instante; y los Tribunales de acusacion y de debates han obrado con independencia, salvaguardia de la justicia.—Pues bien, en esta causa y en tales circunstancias, hemos sido absueltos, completamente absueltos!

Los reos penados han interpuesto el recurso de nulidad contra la sentencia; mas, esta reclamacion en nada nos agravia, porque las leyes nos protejen, disponiendo «que los absueltos no sufrirán perjuicios por atacarse de casacion la sentencia aun por el ministerio fiscal.»—Para nosotros ha fenecido pues el proceso.

No queremos recordar nuestros sufrimientos, nuestra miseria, nuestra incomunicacion en un calabozo, nuestra absoluta carencia de recursos y relaciones, el mal tratamiento que al principio recibimos, siendo amenazados y hostilizados por alguno de los verdaderos delincuentes, no queremos recordar los incalculables perjuicios que hemos sufrido en nuestros intereses y abandono de nuestra familia--todas aquellas amarguras, causadas por el deseo de servir a un hombre, quedan borradas con nuestra absolucion, por la cual tanto hemos hecho, y con tanta firmeza, rehusando fuga y dinero, y pudiendo burlar la justicia, puesto que somos estranjeros.--Pero no: el corazon nos anunciaba un triunfo, y lo hemos obtenido.

Al retirarnos, rendimos eterna gratitud a los que nos favorecieron tan caritativamente.--Quieran aceptar el ofrecimiento de nuestros servicios.

Damos tambien muchas gracias al Doctor Félix Reyes Ortiz, que despues que muchos abogados se negaron a defenderme, cuando Perez y Sevilla estaban bien, se animó el; y me sirvió gratuitamente.

Paz, junio 17 de 1859.

Manuel Paulete.

¿Y cuando pensais que llegará para Bolivia el dia venturoso, en que el jénio de la relijion en armonia con el jénio de la libertad, levante aquí sus altares? Cuando la luz que alumbra al Brasil, al Uruguay, a la Arjentina, a Venezuela y a la Nueva Granada, nos haga sentir su influencia benéfica. Entonces ha de suceder inevitablemente lo que ha escrito el muy católico Lamartine: «Los pueblos no buscan ya en el cielo razones para odiarse y para exterminarse mútuamente en la tierra: ya no se preguntan los unos a los otros, si son budistas, hebreos, musulmanes, cristianos, católicos, cismáticos, romanos por el rito o griegos por la supersticion; lo que se preguntan es si viven, si son justos, tolerantes, probos, patriotas, capaces de llenar el puesto que los tiempos les han asignado en la distribucion providencial de los territorios.»

Don Manuel H. Guerra.

Este *nobilísimo* caballero ha publicado varios artículos y escritos en los cuales se propone presentarme lleno de miedo al juicio que ha iniciado contra mí, figurándome ocultaciones y escusas para prestar mi declaracion indagatoria.

Solo puede temer un juicio el que tiene manchada su conciencia.

Los tribunales son para mí una garantía y no un objeto de temor.

No soy yo el que por recojer el guante que arroje me acojo a las puertas de los tribunales. Franco y consecuente con mis principios, he instaurado tambien juicio de *injurias, calumnia y libelo infamatorio* contra D. Manuel, quien ha dado mas de un chasco a los carceleros y alguaciles antes de prestar su indagatoria.

Ahora bien, si él ha propuesto una querella contra mí, yo la he propuesto contra él, y entre ambas deseo el debate, en el que confundiré a mi detractor.

Estar bajo el poder de los tribunales por CALUMNIANTE y matracar al público con la repeticion de su queja contra mí, solo es propio de Don Hermenejildo.

Creer que ese juicio es toda su vindicacion, prueba la mas grosera ignorancia.

La Paz, junio 14 de 1859.

Pedro Villamil.

v4. p3.

EDICTOS.

El Ciudadano Dr. Faustino Asturisaga, Juez vocal segundo y Relator de la Sala del crímen de este Tribunal Judicial de Partido de esta Capital del Departamento etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reo prófugo José Rios, contra quien la Sala del crímen ha espedido decreto de acusacion en tres del corriente, y librado el consiguiente mandamiento de prision en cuatro del mismo, por muerte a su conductor Felix Aranguri, en seis de julio de 1858, para que en el término de diez dias contados de la fecha se presente en la cárcel pública de esta ciudad, a deducir sus defensas en la causa criminal que se le sigue por el delito mencionado, pues de no hacerlo así se le declarará rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de la ciudadania y se le secuestrarán sus bienes durante el juicio de la contumacia. Recuerdo a los funcionarios públicos la obligacion de aprehender al reo, y a los particulares el de indicar el lugar donde se halle; pues así se tiene mandado en el decreto que vá inserto y es como sigue=Paz, junio 15 de 1859. A mérito de la diligencia que antecede, llámese al reo José Rios por el edicto prevenido en el artículo 247 de la ley de Procedimiento criminal y con, su resultado tráigase a despacho=*Asturisaga=José María García de Rosas*=Secretario=Es dado en la ilustre ciudad de la Paz de Ayacucho, á los diez y siete dias del mes de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve años=*Faustino Asturisaga*=De órden del Sr. Juez Relator=*José María García de Rosas*=Secretario.

Es copia=Rosas.

El Dr. Basilio García, Juez Instructor de la Paz y su cercado etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al ciudadano Felix Alpas para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se apersone en este juzgado por sí o por apoderado instruido a estar a derecho en la causa que ha iniciado el Ciudadano Manuel Hermenejildo Guerra, por cobro de la cantidad de setecientos pesos, y en caso contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar, conforme a la ley=Paz de Ayacucho, 19 de junio de 1859=*Basilio García*=*Lorenzo Vargas*=Actuario público.

AVISOS,

Se necesita una gran cantidad de lana de oveja, las personas que gusten vender sea lavada o sucia, pueden verse con los suscritos que tienen su almacen en la casa del Sr. Rejo, calle de Santo Domingo.

Los mismos desean vender un vale de D. Nicanor Herrera con una rebaja de un 25 ojo.

Paz, junio 16 de 1859.

Montes y Ca.

v8. p1.

Ojo, ojo, ojo.

En venta se halla la finca nombrada Valencia, sita en el canton Mecapaca. La persona que desee comprarla puede verse con=

Leonzio Sanjines.

v4. p1.

Aviso a los fieles.

Cumpliendo con el artículo 23 del Reglamento de la *Confraternidad eclesiástica*, el Sr. Vice-presidente de ella ha nombrado a los SS. Curas, Dr. Francisco P. Vargas y D. Manuel Cusicanqui, para que desempeñen el cargo de *penitenciarios* en la presente semana. El primero vive en la calle del Comercio, casa contigua al café francés; y el segundo, en la calle de Chocata, casa propia--Paz, junio 23 de 1859.

Remijio Zelada---Secretario.

Interesante.

Se halla en venta una casa nueva con varios departamentos cómodos y aseados y con tiendas productivas, situada a la cuadra y media de la plaza principal. En esta imprenta se dará razon de la persona con quien se deba tratar.

v8. p1

Al público.

Tengo a bien poner en conocimiento del respetable público; que D. Miguel Calderon no puede enajenar, empeñar ni celebrar contrato de ninguna clase respecto a una mina de cobre, nominada Caquesi, sita en el punto de la Chacarilla, comprension de Curaguara, la que, mi Madre Doña Sebastiana Cordero de Valenzuela vendió sin licencia judicial, siendo propiedad de menores; y que en virtud de ello. Habiendo sido emancipados sus hijos, entablamos pleito contra el espresado Calderon, sobre la nulidad de la venta. Mas últimamente, habiendo terminado dicho pleito por una transaccion que celebramos por instrumento público, quedó Calderon obligado a la restitucion de la mina, la que por consiguiente, resulta ser de mi esclusiva propiedad como de la de mis hermanos.

La Paz, Junio 6 de 1859.

Alejandro Valenzuela.

Al público.

Se pone en su conocimiento, que habiendo terminado el concurso que se seguia sobre la finca de Coscoma, como bienes del finado Cura D. Martin Larrea; y quedándose la mayor parte de acreedores insolutos de sus créditos, deben recaer sobre la finca de Irpavi, que actualmente posee Da. María Larrea a título de herencia de dicho Cura. Las personas que traten de comprar o dar dinero con hipoteca de Irpavi, deben tener presente este inconveniente para no envolverse en pleitos.

Mariano Zamoran.

v8 p3.

Nueva Librería Hispano-Americana.

Historia del Consulado y del Imperio. Continuacion de la [illegible] de la Revolucion francesa por Mr. Thiers [illegible] represen[illegible] tantes de [illegible] obra consta de [illegible] 12.° con [illegible] cientas [illegible] pasta. [illegible] han llegado; tres tomos llegarán en el mes próximo de julio y despues un tomo [illegible] sin interrupcion hasta su conclusion:=dicha [illegible] y al mismo [illegible] cuatro últimos tomos [illegible] a fines de octubre próximo.

Precios=tres pesos por volúmen [illegible] ps. la obra; los Señores que quieran suscribirse en todo el mes de junio y julio por toda la obra, solo pagarán 2 ps. 4 rs. por cada volúmen, pagadero al recibirlos; siempre que se consiga 50 suscritores en Bolivia, debiendo en caso contrario abonar tres pesos por cada volúmen.

Se suscribe en la Paz en dicha librería. En Sucre en casa de los Señores Becio y Hermanos. En Cochabamba casa del Sr. D. Aurelio Pacieri.

Paz, 6 de junio de 1859.

Pablo Gerard.

v8. p5.

Ojo al aviso.

En la tienda del que suscribe, esquina de Santo Domingo, fronteriza a la casa del Sr. Villamil y frente de la tienda de los SS. Elío Quiroga y compañía, se venden.

Una cocina de fierro portátil, en la que se puede hacer uso de cualquiera especie de combustible, bien sea taquia, leña o carbon.

Dos sofás de caoba con resortes.

Dos mesas de arrimo, de caoba.

Un ropero de caoba, que se puede desarmar para su trasporte.

Efectos ultramarinos baratísimos, con rebaja de precios, porque desea realizar.

Rodolfo Camerer.

Atencion.

Por voluntad del propietario D. José Manuel Gutierrez, se halla en venta una casa situada en el barrio de Coscochaca, sobre la entrada principal de esta ciudad, en la cantidad de mil ciento cuarenta y siete pesos siete reales, segun su tasacion, y libre de hipotecas y pensiones. Ademas de lo ventajoso de su situacion sobre calle de contino tránsito y comercio, posee una localidad propia para un tambo, como tambien una huerta de constante y abundante riego, y una vertiente de agua potable en medio patio. La persona que interese puede ocurrir ante el mismo propietario que habita la casa, o en su defecto al que suscribe.

Gabriel Otazú de Portugal.

Aviso importante.

Se desea comprar un juego de bolas de billar, y sean seis, o cuatro sueltas. La persona que tenga y quiera vender ó aviso en la tienda de Lino Monasterios, quien es encargado para comprar.

Paz, junio 1 de 1859.

v8. p2.

Ojo al aviso.

Se venden dos bodegas situadas en el barrio de San Sebastian, la una en casa del Dr. Pisarroso, y la otra en la esquina del tambo de Quirquincho: ambas con suficiente número de tasas y demas utensilios necesarios y el respectivo mostrador en la una: las que son propiedad del suscrito con quien podrán tratar, pues promete darlas con bastante equidad.

Paz, junio 15 de 1859.

Eusebio Arteaga.

Al público.

La casa del Sr. Prebendado Dr. Ignacio Uberhaga, situada en la plazuela de San Sebastian de esta ciudad se halla en venta: el que quiera comprarla puede verse con el dueño y tratar sobre el precio.

Paz, junio 17 de 1859.

Ignacio Uberhaga.

v2. p2.

Ojo al aviso.

Se trata de vender una finca de Yungas, nombrada Suapi, cita en el canton Pacallo; a espaldas de Mururata. la persona que guste comprarla se servirá verse con el que suscribe.

José Navarro.

v8. p4.

Aviso.

El Abogado que suscribe ha trasladado su estudio a la casa de D. Vicente Ballivian, que antes era del Canónigo J. Manuel Fernandez Guachalla, calle del recreo.

Paz, junio 4 de 1859.

Diego Monroy.

v8 p4.

Gran baratura.

Se vende la finca de Yungas denominada S. Isidro de Takchuco tasada en 10,000 pesos: pero que el dueño puede revajar de su valor=Las personas que deseen comprarla puedan ocurrir a esta imprenta para tratar sobre su precio.

Aviso.

El Abogado que suscribe ofrece sus servicios profesionales a las personas que quieran ocuparlo, consultando economia en razon del honorario. Tiene su estudio en la casa de la señorita Da. Manuela M. de Sorzano, abajo de las concebidas, donde se le podrá ver de nueve de la mañana hasta dos de la tarde, y de cuatro a cinco.

La Paz, 10 de Junio de 1859.

Manuel de la C. Jiménez.

v8. p4.

Imprenta de Vapor,

calle de la Aduana número 36.

archivohistorico.lapaz.bo